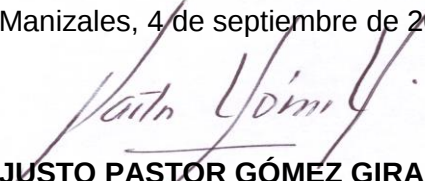


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se reciben las presentes diligencias de amparo de pobreza solicitadas por los jóvenes **MATEO RAMOS GÓMEZ y SEBASTIÁN RAMOS GÓMEZ** al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, donde fue rechazado por competencia y remitido a este Despacho Judicial sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, habiéndole correspondido a este Juzgado. Pasa a Despacho.

Manizales, 4 de septiembre de 2023


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0812
RADICACIÓN 2023-00327-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por la Naturaleza del asunto, las presentes diligencias de amparo de pobreza procedentes del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, son competencia de este Juzgado, ya que los procesos ejecutivos, de conformidad con el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, son competencia funcional de los Juzgados de Familia; por lo tanto, es procedente avocar el conocimiento de las mismas.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permiten que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Los jóvenes **MATEO RAMOS GÓMEZ y SEBASTIAN RAMOS GÓMEZ** presentaron la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestaron no tener condiciones ni capacidad económica para atender los gastos procesales, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza solicitadas por los jóvenes **MATEO RAMOS GÓMEZ y SEBASTIAN RAMOS GÓMEZ**, rechazadas por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, por falta de competencia.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a los jóvenes **MATEO RAMOS GÓMEZ Y SEBASTIÁN RAMOS GÓMEZ** para que inicie y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL RAMOS RAMÍREZ**,

TERCERO: NOMBRAR como apoderado de oficio de **MATEO RAMOS GÓMEZ y SEBASTIÁN RAMOS GÓMEZ** al profesional del derecho GUSTAVO ALONSO RIVERA SÁNCHEZ, portador de la T. P. 339.453 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 20 No. 6-30 oficina 3-01 Edificio Banco Ganadero de esta ciudad, o a través del correo electrónico qualrisa73@hotmail.com, celular 311-6102951.

CUARTO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a los solicitantes que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

SEXTO: Remitir copia auténtica de la presente actuación a los beneficiados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6a3763d1f10e8430ee49092c4a1caa8d06c8cfa6faceb14c1ed8c677726cfd**

Documento generado en 07/09/2023 05:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>